

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, catorce de febrero de dos mil veintidós.

Proceso de sucesión 2019 0227 y 2019 0226

Causantes ARTURO MEDINA y ANA ASCENSION ZAMORA DE MEDINA.

Sería el momento del respectivo traslado del trabajo de partición, pero observa el Despacho, que el mismo lo realizó uno de los apoderados, cuando son dos, y el otro está en desacuerdo con lo allí considerado, por lo que se intentó llegar a un acuerdo, lo que no sucedió.

Ahora, si bien es cierto, que en el auto del 14 de septiembre de 2021, "se ordena a los apoderados autorizados, presentar el trabajo de partición en la forma y términos previstos en el Art. 508, 509 Ibidem", debía entenderse que el mismo lo tenían que presentar ambos abogados, pues estaban autorizados para ello, y el doctor JOSE ISAIAS CORTES JIMENEZ pensó que podía hacerlo sin consultar con el doctor JAVIER PRADA SISA, quien se opone al mismo.

De conformidad con lo anterior y de conformidad con lo establecido en las normas citadas esta clase de procesos, se decreta la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión. Y se designa al doctor Germán Moreno Mora, COMO PARTIDOR, y se le concede el término de cinco (5) días para que realice dicho trabajo. Bajo recibo entréguesele el expediente.

NOTIFIQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2019 0227 y 2019 0226 Estado: 15 FEB 2022  
022